

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA

Anexo I Reglamento

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**
- 2. OBJETIVOS. Objetivo General. Objetivos Específicos**
- 3. DESTINATARIOS**
- 4. COMPONENTES Y MODELO DE GESTIÓN**
 - 4.1. POR OBRA PÚBLICA NACIONAL**
 - 4.2. POR ASISTENCIA FINANCIERA**
 - 4.2.1. CRITERIOS DE SELECTIVIDAD**
 - 4.2.2. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO**
 - 4.2.3. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO**
 - 4.2.3.1. Adhesión al programa y definición del proyecto**
 - 4.2.3.2. Presentación**
 - 4.2.3.3. Plazos y evaluación**
 - 4.2.3.4. Aprobación**
 - 4.2.3.5. Actos preliminares**
 - 4.2.3.6. Ejecución del proyecto**
 - 4.2.3.7. Modificación del proyecto**
 - 4.2.3.8. Incumplimientos**
 - 4.2.3.9. Rescisión**
 - 4.2.3.10. Cumplimiento de normas de administración financiera**
 - 4.2.3.11. Indemnidad**
 - 4.2.4. FINANCIAMIENTO**
 - 4.2.5. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**
 - 4.2.6. TRANSPARENCIA**

1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales. Este derecho comprende no solo la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud, sino también su prevención y cuidado a través del tiempo y tal rol incumbe principalmente al Estado.

El derecho a la salud impone obligaciones al Estado, siendo una de ellas la obligación de cumplimiento, que implica dar plena efectividad al ejercicio de dicho derecho y que su reconocimiento no se limite a meras declamaciones, sino que se tomen todas las medidas necesarias tanto de carácter legislativo, administrativo y presupuestario como judicial en tiempo “oportuno”.

Teniendo en cuenta la complejidad y la envergadura de la problemática sanitaria del país, como así también la necesidad de centralizar la política de obras públicas, a través del Decreto N°7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N°22.520, adecuando la organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional, jerarquizando nuevamente la sanidad nacional, designando al MINISTERIO DE SALUD como órgano con competencia en todo lo inherente a la salud de la población y atribuyendo al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la competencia para formular los programas y la ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura pública.

Luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el 11 de marzo de 2020, declaró la pandemia, motivo por el cual, luego de analizar la evolución de la situación epidemiológica en el país, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros, dictó el 12 de marzo de 2020 el Decreto N°260, que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente.

La situación de pandemia puso de manifiesto que la oferta pública de servicios de salud (universal y gratuita), no lograría compensar los problemas acarreados por la misma, por lo que resultó primordial jerarquizar el rol del gobierno nacional en la compensación de las inequidades advertidas y que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las carteras de obras públicas y salud de todo el país, articularan acciones conjuntas en función de la emergencia sanitaria establecida por Ley N°27.541 y por el Decreto N°260/20.

En dicho marco, el MINISTERIO DE SALUD, solicitó al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la articulación de acciones conjuntas que permitan adoptar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica para dar una respuesta inmediata al problema, arbitrando, además, las acciones necesarias para sostener dichas mejoras una vez finalizada la situación de emergencia.

En este mismo orden y a fin de mitigar las consecuencias que pueden sufrir las personas privadas de libertad que se contagien con el COVID 19, juntamente con el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Nación y de las Provincias se coordinaron acciones para la construcción y puesta en funcionamiento, con el equipamiento necesario, de Centros de Aislamiento Sanitario en los Servicios Penitenciarios Federales y provinciales.

Por su parte y a raíz de la necesidad reinante en las zonas fronterizas, se tornó necesario fortalecer la atención sanitaria en las mismas, quedando tal objetivo inmerso en el presente

Programa.

En virtud de la coyuntura actual y teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer y ampliar el sistema de salud pública en su integridad, y asimismo priorizar la inversión necesaria para dar respuesta a la demanda básica y la complejidad de la atención, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias concernientes a la elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura pública y con el diseño de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura con organismos nacionales, provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ejecuta y asiste financieramente la ejecución de las obras de infraestructura necesarias.

Con el objetivo de incrementar la capacidad de atención hospitalaria, aumentar la disponibilidad de camas y optimizar los espacios físicos afectados al abordaje de la pandemia por el nuevo coronavirus y así también fortalecer el sistema sanitario a nivel federal para atender déficits de cobertura y demandas de atención, prevención y cuidados, esta Cartera Ministerial emprendió una serie de intervenciones “de emergencia” y de largo plazo en distintos puntos del país integradas en la Red de Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19.

Así, además de la construcción de los primeros hospitales modulares, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asumió el financiamiento para la construcción de plateas de hormigón necesarias en la construcción de centros de aislamiento sanitario modulares en establecimientos del servicio penitenciario como asimismo, asistió y asiste financieramente a las provincias y a los municipios que manifestaron su necesidad económica para realizar las obras de infraestructura sanitaria necesaria para asegurar los servicios de salud de la población de su área de influencia, relacionadas con ampliaciones y obras nuevas de centros de salud y hospitales, unidades de terapia intensiva, etc.

En este marco, la emergencia pública sanitaria evidenció ciertas falencias en el sistema de salud pública de nuestro país y puso de manifiesto la necesidad de robustecerlo, con el objeto de atender no solo a la mitigación de la pandemia, sino de promover la atención rápida y amplia de los efectos derivados de la misma. De este modo, y a los fines de reforzar la asistencia a las enfermedades que como consecuencia de la pandemia puedan verse incrementadas y las secuelas crónicas que pudieran ocasionarse, resulta prioritario el fortalecimiento de todos los servicios que hacen al sistema de prestación de salud.

En virtud de lo precedentemente expuesto y a fin de reforzar el sistema de salud pública en su integridad, con el convencimiento de que su fortalecimiento permitirá atender eventuales apariciones de epidemias o pandemias como la que hoy afecta a la humanidad, el MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS considera preciso crear el “PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA SANITARIA”, tendiente a brindar respuesta inmediata a la necesidad de fortalecimiento integral del sistema de salud pública lo que llevará en el corto plazo a tener una respuesta adecuada a la emergencia, permitiendo el acceso a bienes y servicios adecuados, y en el mediano plazo, una mejora sustantiva de la salud de la población, atendiendo no solo la atención sino la prevención, el diagnóstico y la promoción.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

El PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA tiene como objetivo proteger el derecho

a la salud de todos los habitantes de la Nación, fortaleciendo el sistema de salud pública, buscando incrementar la presencia estatal en la regulación, financiamiento y provisión de servicios de salud, para lograr una cobertura igualitaria para todos los habitantes del territorio, siendo fundamental para ello generar mayor inversión pública en la infraestructura de servicios de salud, lo que favorecerá una cobertura igualitaria e incrementará la presencia estatal.

Las obras serán desarrolladas de forma centralizada, a través del Régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública, o descentralizada, a través de las Provincias, los Municipios y Otros Entes, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más solidaria y equitativa.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA son:

- Financiar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de los centros de salud, hospitales modulares, centros de atención primaria, unidades de pronta atención, hospitales de distinta escala (local y regional) y especialidad, postas sanitarias, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de aislamiento sanitario en establecimientos carcelarios y de frontera y centros de salud en zonas turísticas, entre otras tipologías posibles.
- Mejorar y aumentar la capacidad de atención y promoción de la infraestructura hospitalaria.
- Mejorar las condiciones de asistencia sanitaria dentro de las cárceles para garantizar el acceso a la salud en contextos de encierro.

3. DESTINATARIOS

El PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA tiene por finalidad el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria a través de la construcción, ampliación y remodelación de hospitales, centros de salud, centros atención primaria, centros de salud modulares, unidades de pronta atención, hospitales de distinta escala y especialidad, postas sanitarias, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de aislamiento sanitario en establecimientos carcelarios y de frontera y centros de salud en zonas turísticas, entre otras tipologías posibles.

Será considerado “Destinatario directo” a toda persona que demande asistencia sanitaria, fundamentalmente las personas sin seguridad social y sin capacidad de pago, así como también las personas privadas de su libertad, las personas con discapacidad, la primera infancia, las mujeres y las disidencias, las adolescencias, y las personas mayores.

A su vez, se entenderá por “destinatarios indirectos” a los gobiernos locales, municipios y sus barrios que recibirán la inversión, ya que una prioridad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es el desarrollo y fortalecimiento de la escala local a través del emplazamiento de infraestructura y del trabajo que esta inversión genera.

4. COMPONENTES Y MODELO DE GESTIÓN

La ampliación del sistema de salud, a través del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, requiere inversión en infraestructura como así también necesita de equipamiento,

trabajadores y trabajadoras que lo lleven adelante, y criterios rectores para las actividades que se desarrollarán.

En este sentido, el financiamiento para la infraestructura es una tarea que encabeza el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que debe ser acompañada del trabajo de otros ministerios y de los gobiernos locales a fin de fortalecer la salud pública.

En virtud de lo establecido por el artículo 4 de la Resolución que comprende al presente Reglamento, dictada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, como autoridad de aplicación del presente programa, será quien fije los criterios a fin de determinar el componente que resulte más adecuado para llevar a cabo las obras.

La ejecución de este PROGRAMA comprende las siguientes modalidades:

4.1. POR OBRA PÚBLICA NACIONAL

1- El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del Régimen de la Ley N° 13.064 de Obra Pública y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, podrá llevar adelante la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y adquirir materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

2- Por su parte, el MINISTERIO DE SALUD tendrá la función de determinar en conjunto con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS los criterios de elegibilidad para la instalación y funcionamiento de centros de salud según la situación epidemiológica del momento y las necesidades de cada lugar.

En este componente, el procedimiento de selección y el contrato se sujetarán al régimen jurídico de la Ley N° 13.064, sobre Nuevo Régimen de Obras Públicas, sus modificatorios y complementarios, resultando de aplicación el presente Reglamento en tanto no se oponga a dicho régimen.

4.2. POR ASISTENCIA FINANCIERA

1- El MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, será responsable del financiamiento de los proyectos presentados por las jurisdicciones interesadas en adherir al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA que resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación o aquellos propuestos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, según los criterios de elegibilidad que se establecen, los que podrán ser modificados cuando las situaciones especiales así lo requieran. Asimismo, controlará el cumplimiento del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, o el que en el futuro lo reemplace.

Por otra parte, hará los desembolsos correspondientes según avance del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Especifico o Convenio de Adhesión vinculante entre las

partes.

2- Por su parte el MINISTERIO DE SALUD, tendrá la función de determinar en conjunto con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS los criterios de elegibilidad para la instalación y funcionamiento de centros de salud según la situación epidemiológica del momento y las necesidades de cada lugar.

3- Las Provincias, los Municipios y Otros Entes son los responsables de la ejecución de los proyectos elaborados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local, que aseguren el respeto a los principios de transparencia mencionados en el capítulo 10 del presente.

Las Provincias, los Municipios y Otros Entes cuyos proyectos hayan sido evaluados y seleccionados, deberán abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina para recibir los fondos correspondientes.

Asimismo, deberán designar al menos: un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado) y un responsable administrativo (legal y/o contable).

Tabla 1. Etapas de ejecución, líneas de acción asociadas y actores responsables.

ETAPA	RESPONSABLE
<p>0 Identificación de las áreas a priorizar para la construcción de nuevos espacios de salud o refaccionar</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer a partir de recomendaciones e indicadores de demanda y de vulnerabilidad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD donde construir y/o refaccionar los centros de salud existentes.• Identificar los complejos carcelarios y de frontera en donde construir y/o refaccionar los centros de salud existentes.• Priorizar las ciudades turísticas solicitadas por la Subsecretaría de Calidad, Accesibilidad y Sustentabilidad del Turismo Nacional del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE para construir los centros de salud y/o refaccionar los existentes.• Identificar los gobiernos locales asociados a las necesidades priorizadas.	MOP en conjunto con el MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE, según correspondiere.
<p>1 Localización/política de suelo y compromiso de sostenibilidad</p> <p>Los centros de salud podrán ser construidos en predios que el gobierno local y/o provincial disponga y éstos deberán brindar los recursos humanos necesarios para su operatividad y sostenibilidad.</p> <p>Asimismo, podrán ser construidos o montados (en el caso de los centros sanitarios modulares) en terrenos del Gobierno Nacional o de los Organismos que de éste dependen.</p> <p>El MINISTERIO DE SALUD, podrá sugerir dicha localización, teniendo en</p>	MOP en conjunto con gobiernos provinciales y municipales, o con Otros Entes

ETAPA	RESPONSABLE
<p>cuenta la situación epidemiológica del momento y la necesidad sanitaria concreta de cada lugar.</p>	
<p>2 Ejecución de obras. Se establecen plazos máximos para la ejecución de los proyectos, los que podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación cuando por condiciones particulares de los mismos o su emplazamiento particular así lo requieran. Así, para la construcción, se establecen los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Hospitales de alta complejidad (hasta 36 meses) ● centros de salud (hasta 18 meses) ● centros de atención primaria (hasta 12 meses) ● centros de salud modulares (hasta 6 meses) ● centros de aislamiento carcelarios (hasta 6 meses) ● centros de salud en zonas turísticas y de frontera (hasta 6 meses) 	Provincias, Municipios y/u Otros Entes
<p>3 Dotación de RRHH, insumos, equipamientos y mobiliarios Dotar a los Hospitales y centros de salud del equipamiento inicial que requiera: recursos humanos, equipamiento, equipos e insumos, etc.</p>	MS, provincias, municipios y/u Otros Entes

4.2.1 CRITERIOS DE SELECTIVIDAD

La localización de los centros de salud (hospitales, centros de salud de diversas escalas, unidades de pronta atención y atención primaria, centros de aislamiento sanitario en establecimientos carcelarios y de frontera, etc.) será definido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS junto con el MINISTERIO DE SALUD, quien a su vez podrá recibir demandas de otros Organismos considerando los criterios de elegibilidad detallados en el punto 6 del presente reglamento.

Asimismo, para localizar los centros de salud en zonas turísticas, se tomará en cuenta (además de las indicaciones de la Cartera de Salud) las recomendaciones que oportunamente realice el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE de la Nación.

Por otra parte, en función de los recursos presupuestarios existentes, se financiarán los proyectos que propongan las Provincias, los Municipios y/u Otros Entes, que resulten aprobados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en un todo de acuerdo con el instructivo de carga de documentos referidos a proyecto y ejecución de obra de la plataforma <https://ppo.obraspublicas.gob.ar> y que como Anexo forma parte integrante del presente documento.

4.2.2. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrán en cuenta los parámetros técnicos elaborados para la priorización de la localización de los Centros de Salud, atendiendo a cuestiones físicas, de provisión de servicios y conectividad a las redes de agua, saneamiento y electricidad, entre otros, como así también las condiciones de accesibilidad, situación dominial, e indicadores multidimensionales que expresen la priorización de estos espacios.

Los requerimientos y características de la localización que se especificarán en el presente no son excluyentes y deberán ser considerados por la jurisdicción solicitante de aprobación del proyecto al momento de priorizar el inmueble sobre el que se erigirá el Centro de Salud. Así, para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrá en cuenta:

- Disponibilidad de suelo y régimen dominial;
- Compromiso municipal, provincial y/u de Otros Entes en el mantenimiento de los hospitales y centros de salud;
- Compromiso municipal, provincial y/u de Otros Entes en el sostenimiento del RRHH;
- Cantidad de nuevos trabajadores ocupados en la ejecución de la obra;
- Cantidad de población local beneficiada por su ejecución;
- Impactos sociales, económicos y físicos en la región y territorio donde se ejecutarán las obras.

4.2.3. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

4.2.3.1. Adhesión al Programa y definición del Proyecto

De manera preliminar, las Provincias, los Municipios y/u Otros Entes presentarán una nota firmada por la máxima autoridad de la jurisdicción manifestando su adhesión al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA, detallando la totalidad de los proyectos cuyo financiamiento se requerirá, como así también el esquema de ejecución de obras que llevarán adelante en virtud de las necesidades evidenciadas en sus territorios de actuación, o bien, suscribirán un Convenio Marco relativo al mentado PROGRAMA, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación.

En caso de que la jurisdicción resolviera delegar en persona distinta de su máxima autoridad responsable, la suscripción de cualesquiera de los instrumentos antes señalados y/u toda otra documentación relacionada con el proyecto a presentar, deberá acreditar oportunamente la delegación de tal facultad y con carácter previo a la firma del Convenio de Adhesión o Convenio Específico, según sea el trámite dado a la presentación.

4.2.3.2. Presentación

Una vez definido el proyecto, las Provincias, los Municipios y/u los Otros Entes deberán subirlo a la Plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: <http://ppo.obraspublicas.gob.ar/>

En el siguiente link se encuentra disponible el tutorial para la carga de proyectos: <https://ppo.obraspublicas.gob.ar/Library/Index>

En la página indicada, el Representante de la Jurisdicción, deberá crear un usuario y una vez iniciada la sesión, deberá subir la documentación correspondiente. Dicha documentación será remitida a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

4.2.3.3. Plazos y evaluación

La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, desde la Dirección Nacional de Programación y Coordinación Territorial de la Obra Pública evaluará los criterios de elegibilidad de los lotes según requerimientos establecidos y los derivará a la Dirección Nacional de Arquitectura, a fin de que se proceda a la evaluación de la documentación presentada y de los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto

según el Instructivo Anexo, así como también la fundamentación del mismo. Esta evaluación será efectuada en el plazo de cinco (5) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados.

4.2.3.4. Aprobación

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s, la Provincia, el Municipio y/u los Otros Entes firmarán con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por cada uno de los proyectos a financiarse: (i) un Convenio Específico, en caso de haberse suscripto previamente un Convenio Marco; o (ii) un Convenio de Adhesión, si su solicitud fue presentada mediante una Nota de Adhesión.

4.2.3.5. Actos preliminares

Serán por cuenta y cargo de la Provincia, del Municipio o de los Otros Entes los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester llevar a cabo para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales cuestiones, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de la Provincia, del Municipio o de los Otros Entes la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

Previo al inicio de la ejecución del Proyecto, las Provincias, los Municipios u los Otros Entes deberán presentar con carácter obligatorio, la nómina de su equipo (un Inspector de Obra, responsable administrativo) así como también el contrato celebrado con la entidad ejecutora (en caso de corresponder). Todo ello conforme los requerimientos expuestos en la plataforma de carga del proyecto. El incumplimiento de estos recaudos podrá generar el retraso del inicio de la obra y/o hasta la rescisión del Convenio.

4.2.3.6. Ejecución del Proyecto

Efectuada la primer transferencia de fondos (conforme se determinare en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión celebrado), la Provincia, el Municipio y/u los Otros Entes, se comprometen a iniciar el proyecto en un plazo no mayor a diez (10) días corridos desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a la Provincia, al Municipio y/o al Ente, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del CONVENIO. Dichos impedimentos deberán ser informados a la Secretaría de Obras Públicas.

La Provincia, el Municipio o el Ente tendrán a su cargo la contratación, inspección y mantenimiento del Proyecto, y su posterior operación, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de su ejecución, como así también de su mantenimiento y conservación

posterior.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra según los patrones de comunicación establecidos.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión que oportunamente se suscriba, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

4.2.3.7. Modificación del Proyecto

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la no objeción previa por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda modificatoria del Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo a dicha obra.

Al efecto, será necesario que las Provincias, los Municipios o los Entes justifiquen la necesidad y razonabilidad de la modificación al Proyecto, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

4.2.3.8. Incumplimientos

A fin de no incurrir en causales de resolución del Convenio, las Provincias, los Municipios u Otros Entes deberán acreditar el inicio de la obra ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante una copia del Acta firmada por las partes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra.

Asimismo, se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando, en cualquier momento, la Provincia, el Municipio o el Ente paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos.
- b) Cuando se paralice la obra por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre la Provincia, el Municipio o el Ente y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- c) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el "Reglamento General del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

4.2.3.9. Rescisión

Tanto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como las Provincias, los Municipios u Otros Entes podrán rescindir los convenios suscriptos, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo y sus eventuales modificaciones, salvo que medie

acuerdo expreso en contrario entre las partes.

4.2.3.10. Cumplimiento de Normas de Administración Financiera

La Provincia, el Municipio u Otros Entes se comprometen a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS serán exclusivamente empleados para el proyecto solicitado y aprobado, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino que no fuera el desarrollo de la obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

Asimismo, la Provincia, el Municipio u Otros Entes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

4.2.3.11. Indemnidad

La Provincia, el Municipio u Otros Entes abonarán con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista que realice el Proyecto. La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la Provincia, los Municipios u Otros Entes en los contratos que ellas suscriban.

La Provincia, el Municipio u Otros Entes se comprometen a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del Proyecto y por todas aquellas por las cuales la Provincia, el Municipio u Otros Entes deban responder.

La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la Provincia, el Municipio o los Otros Entes, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la Provincia, el Municipio u Otros Entes, comprometiéndose estas últimas a garantizar el ejercicio de las mismas. La Provincia, el Municipio o los Otros Entes no podrán obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

4.2.4. FINANCIAMIENTO

El Proyecto será financiado en función de los recursos financieros existentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y junto con los presupuestos de las diferentes reparticiones que adhieran al plan.

La suma de financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por los proyectos aprobados.

4.2.5. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto o a su emplazamiento a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir alguno de los criterios propuestos en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere adecuado al proyecto a financiar:

a) Desembolsos parciales:

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.
- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso en los términos de la RESOL-2020-19-APN-MOP.
- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso en los términos de RESOL-2020-19-APN-MOP.
- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

b) Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;
- el segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al 50% de ejecución de la obra;
- el tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al 80% de ejecución de la obra;
- el último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

c) Certificaciones de avance de obra con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de la jurisdicción de los respectivos certificados de avance de obra emitida y conformada por la misma en las cuales se acredite la efectiva ejecución de la obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

El esquema de desembolsos establecido en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

TRANSFERENCIA. CUENTA BANCARIA

La Provincia, el Municipio o los Otros Entes deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Una vez notificado el MINISTERIO de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión, la Provincia, el Municipio o los Otros Entes realizarán el pedido formal del primer adelanto de fondos.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La Provincia, el Municipio o el Ente que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

4.2.6. TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7º, inciso a), este Ministerio resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes, asumirán las obligaciones que en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión se consignan, vinculadas a dotar de transparencia, tanto el proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.

En ese sentido, las Provincias, Municipios u otros Entes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen la expertise correspondiente.

En todos los casos, deberá efectuar la difusión de los procedimientos de selección y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Asimismo, la jurisdicción se compromete realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de

transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra y a habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma “MapaInversiones” destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por el presente Plan, motivo por el cual las provincias, municipios o Entes, que resulten beneficiarios, se comprometen a completar y actualizar periódicamente la información correspondiente, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá requerir a las provincias, a los municipios y a los Entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

Asimismo, este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

“INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA”

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN A SUBIR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE OBRAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

(<https://ppo.obraspublicas.gob.ar/InfraestructuraSanitaria>)

La nota de solicitud de financiamiento, y las demás notas relativas al proyecto, deberán ser suscriptas por la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante, y revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

Las notas, informes y toda otra documentación correspondiente a los distintos aspectos técnicos de la obra, podrán ser suscriptos por el Secretario de Obras Públicas o cargo similar, previa autorización y/o delegación de la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante.

Programas | Tilde el programa que corresponde



Centros de Desarrollo Infantil



Infraestructura Sanitaria



Centros de Abordaje Integral para las Mujeres



Infraestructura del Transporte, Movilidad y Accesibilidad

A ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS JURISDICCIÓN

A1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CARGAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS

- 1 Documentación de la Entidad solicitante**
 - 1.1 Documento de Identidad de representante legal del ente solicitante.
 - 1.2 Documentación que acredite la personería jurídica del Intendente o cargo equivalente, debidamente certificada.
 - 1.3 Designación de responsable técnico de la obra y copia de su DNI.
 - 1.4 Designación de responsable contable (CP) y copia de su DNI.
 - 1.5 Constancia de CUIT del Municipio.
 - 1.6 Declaración de la Cuenta y CBU del Banco Nación a la cual deberán girarse los desembolsos respectivos.
 - 1.7 Declaración de Modalidad de ejecución y contratación de la obra proyectada.
 - 1.8 Declaración de correo electrónico en el que serán válidas todas las

notificaciones

B PROYECTO

B1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1 Situación dominial y legal del área de intervención

1.1. Información catastral de la parcela o predio donde se realizará la intervención, localidad, código postal, nombre de la calle, altura exacta, y demás información que resulte necesaria para su adecuada localización.

1.2. Nota de la jurisdicción solicitante informando la situación de dominio del inmueble y documentación justificativa de la posesión y/o tenencia del mismo, según pudiera corresponder.

1.3. Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre la situación de las trazas eventualmente afectadas por el proyecto, y los trabajos y documentación correspondientes a su liberación.

1.4. Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre los estudios relativos a la "inundabilidad", y los trabajos y documentación correspondientes a la misma, según el tipo de proyecto.

B2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1 Información general del proyecto

1.1. Memoria descriptiva: Descripción del proyecto, de los servicios disponibles, material de la calle de acceso, cercanía a centro urbano, características socioambientales a destacar, características naturales a observar (niveles topográficos, árboles de porte, vientos predominantes, actividad sísmica, etc.).

1.2. Fotos de frente del terreno, edificios linderos y de calle hacia ambas esquinas.

1.3. Imagen satelital

2 Documentación gráfica

2.1 Planos de arquitectura

Planta baja

Planta entrepiso

Planta de techos

Planta indicando tipos de muro y terminaciones

Planta indicando tipos de solado

Cortes (los necesarios para la comprensión del proyecto)

Vistas (las necesarias para la comprensión del proyecto)

Planilla de carpinterías

Planilla de carpinteras especiales (incluyendo herrerías)

2.2 Planos de estructuras

Planta de fundaciones

Planta de estructura sobre planta baja

Estructura de cubierta

2.3 Planos de instalaciones

Planta de instalaciones eléctricas

Planta de instalaciones termomecánica y de incendio

- Planta de instalaciones sanitarias (incluye pluvial y de gas)
- 2.4 **Planos de detalles**
Los necesarios para la comprensión del proyecto.
- 3 **Especificaciones Técnicas**
- 3.1 Especificaciones Técnicas Particulares (con mismos ítems que las planillas de cómputo y presupuesto)
- 3.2 Planilla de Cómputo

B3 DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA

- 1 Planilla de presupuesto
- 2 Análisis de precios
- 3 Plan de Trabajos
- 4 Curva de Inversión
- 5 Planilla resumen de coeficiente de pase.

B4 NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

- 1 Nota de Solicitud de financiamiento y formulario de identificación de proyecto.

C OBRA

C1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA CARGAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS

- 1.1 Convenio**
- 1.1.1 Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación con la Jurisdicción (Municipio/Provincia/Otros Entes) solicitante de financiamiento ó Nota de Adhesión al Programa. Entregar planilla anexa con nómina de proyectos.
- 1.1.2. Convenio Específico o Convenio de Adhesión entre el Ministerio de Obras Públicas Nación con cada jurisdicción según planilla de proyectos.
- 1.2 Contrato de la Jurisdicción con la Empresa Constructora**
- 1.2.1. Si el proceso de selección de la Entidad es por Concurso de precios, Licitación Privada o Pública deberá subirse la siguiente documentación:
Acta de Adjudicación / Contratación / Presupuesto adjudicado
- 1.3 Personal de la Jurisdicción**
- Título habilitante/Matrícula de la Nómina del personal de la Jurisdicción a cargo del proyecto (Profesionales de las áreas técnica y contable)
- 1.4 Personal Entidad Contratada**
- 1.4.1 Representante técnico de la Entidad Contratada y Título habilitante/Matrícula
- 1.5 Solicitud de primer desembolso**
- 1.6 Acta de inicio de Obra**
- 1.7 Certificados**
- 1.7.1 Certificado con foja/acta de medición
- 1.7.2 Curva proyectada vs curva real de avance
- 1.7.3 Informe técnico municipal, provincial o del Ente respecto de las tareas realizadas en concordancia con certificado
- 1.7.4 Fotografías en concordancia con informe y certificado
- 1.8 Recepción Provisoria de la obra**

Consultas e información

InfraestructuraSanitaria@obraspublicas.gob.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Reglamento - EX-2021-32799615- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.